



- TÍTULO DE LA NORMA

REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DEL PERSONAL INVESTIGADOR PREDOCTORAL EN FORMACIÓN

- RESUMEN DE LA NORMA

Es objeto de este real decreto la definición de la condición de personal investigador predoctoral en formación; el desarrollo del objeto de este contrato, que será la realización simultánea por parte del personal investigador predoctoral de tareas de investigación en un proyecto específico y novedoso; y, en tercer lugar, establecer el conjunto de actividades integrantes del programa de doctorado conducentes a la adquisición de competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor.

Se fija asimismo en este real decreto que los contratados predoctorales podrán colaborar en tareas docentes hasta un máximo de 240 horas durante la extensión del contrato predoctoral.

Estructura de la Orden:

El proyecto de real decreto consta de 13 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Los 13 artículos se dividen en tres títulos:

- Título Preliminar. Disposiciones generales (artículos 1 y 2).
- Título I. El contrato predoctoral (artículos 3 a 10).
- Título II. Derechos y obligaciones del personal investigador predoctoral en formación (artículos 11 a 13).

- TEXTO COMPLETO

REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DEL PERSONAL INVESTIGADOR PREDOCTORAL EN FORMACIÓN

A estos efectos, el Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, dispone en su artículo 18 que corresponde al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Universidades, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores.

En el precitado marco normativo y sobre la habilitación legal referida, este real decreto tiene por objeto desarrollar el régimen jurídico del contrato predoctoral al que se refiere el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, cuando se suscribe entre el personal investigador predoctoral en



formación y las entidades públicas recogidas en su artículo 20.2, o las privadas previstas en su disposición adicional primera.

También es objeto de este real decreto la definición de la condición de personal investigador predoctoral en formación y el desarrollo del objeto de este contrato, que será la realización simultánea por parte del personal investigador predoctoral de tareas de investigación en un proyecto específico y novedoso, y el conjunto de actividades integrantes del programa de doctorado conducentes a la adquisición de competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor.

Se fija asimismo en este real decreto que los contratados predoctorales podrán colaborar en tareas docentes hasta un máximo de 240 horas durante la extensión del contrato predoctoral.

Esta regulación así establecida será aplicable a las convocatorias de Formación de Profesorado Universitario (FPU) y de Formación de Personal Investigador (FPI).

Con esta norma además se reconocen los derechos y deberes de los contratados predoctorales, y se establece una referencia retributiva al convenio único de personal laboral de la Administración General del Estado.

Este real decreto se dicta en virtud de lo señalado en la disposición adicional segunda de la Ley 14/2011, de 1 de junio, que mandata al Gobierno a elaborar un estatuto del personal investigador en formación, que sustituirá al actual Estatuto del personal investigador en formación e incluirá las prescripciones recogidas en la presente ley para el contrato predoctoral.

La adopción de este real decreto responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Desde el punto de vista de los principios de necesidad y eficacia, con esta disposición se desarrolla y concreta el régimen legal del personal investigador predoctoral en formación contenido en la Ley 14/2011, de 1 de junio. En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad perseguida, contemplando el alcance de los derechos y obligaciones de este personal. Asimismo, la norma incrementará la seguridad jurídica del mismo. Finalmente, es conforme con las exigencias de los principios de transparencia y de eficiencia, ya que se establece un marco claro de actuación para todos los intervinientes en la relación laboral.

En el proceso de elaboración del real decreto han sido consultadas las organizaciones sindicales más representativas y asociaciones de predoctorales. Asimismo, han informado los Ministerios de Hacienda, de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, y de Educación y Formación Profesional, así como el Pleno del Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Ciencia, Innovación y Universidades, con la aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

DISPONGO:

CAPÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.



1.- Este real decreto tiene por objeto desarrollar el régimen jurídico de la relación laboral establecida mediante el contrato predoctoral previsto en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, cuando se suscribe entre el personal investigador predoctoral en formación y las entidades públicas recogidas en el artículo 20.2 de dicha ley, o las privadas a que se refiere la disposición adicional primera de la misma.

2.- A los efectos previstos en el apartado anterior, tienen la condición de personal investigador predoctoral en formación todas aquellas personas que estén en posesión del Título de licenciado, ingeniero, arquitecto, graduado universitario con grado de al menos 300 créditos ECTS (European Credit Transfer System) o master universitario, o equivalente, que hayan sido admitidos a un programa de doctorado cuyo objeto es, como establece el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y el establecimiento de los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de la tesis doctoral, y estén adscritos a las entidades citadas en el apartado anterior mediante la modalidad de contratación predoctoral descrita en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1.- Este real decreto será de aplicación a cualquier contratación predoctoral según la modalidad y condiciones definidas en el artículo anterior, con independencia de la naturaleza pública o naturaleza privada de la entidad contratante. Todas las contrataciones se adecuarán a las previsiones del contrato predoctoral cuya regulación básica se contiene en la Ley 14/2011, de 1 de junio, y que se desarrolla en este real decreto.

2.- La contratación predoctoral según la modalidad y condiciones definidas en el artículo anterior deberá respetar los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en la concesión de las ayudas o en los procesos selectivos correspondientes.

3.- No estará incluida en este real decreto la actividad de los licenciados, ingenieros, arquitectos y graduados universitarios beneficiarios de ayudas dirigidas al desarrollo y especialización científica y técnica no vinculados a estudios oficiales de doctorado o de aquellos contratados bajo cualquier otra modalidad diferente a la modalidad predoctoral del artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

CAPÍTULO I. El contrato predoctoral.

Artículo 3. *Naturaleza jurídica.*

El contrato predoctoral es una modalidad de contrato de trabajo del personal investigador en formación, que se rige por lo establecido en los artículos 20 y 21 y en la disposición adicional primera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, en este real decreto y, con carácter supletorio, por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por la demás legislación laboral que le sea de aplicación, por los convenios colectivos y por la voluntad de las partes manifestada en los contratos de trabajo, sin que en ningún caso se puedan establecer en ellos condiciones menos favorables al trabajador o contrarias a las previstas en las disposiciones legales y convenios colectivos antes referidos.



Artículo 4. Objeto del contrato predoctoral.

1.- El contrato predoctoral tendrá por objeto la realización simultánea por parte del personal investigador predoctoral en formación, por un lado, de tareas de investigación en un proyecto específico y novedoso y, por otro, del conjunto de actividades, integrantes del programa de doctorado, conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor, sin que pueda exigírsele la realización de cualquier otra actividad que desvirtúe la finalidad investigadora y formativa del contrato.

2.- Los contratados predoctorales podrán colaborar en tareas docentes sin que suponga una merma de la carga docente del departamento que asigne la colaboración hasta un máximo de 240 horas durante la extensión total del contrato predoctoral, y sin que en ningún caso se puedan superar las 60 horas anuales.

Los Departamentos Universitarios de la universidad en la que el investigador predoctoral en formación se encuentre matriculado en un Programa de Doctorado oficial facilitarán a los investigadores predoctorales en formación que lo soliciten, en igualdad de oportunidades, y en la medida en que sea posible dentro de los límites anteriormente establecidos, la realización de estas colaboraciones en tareas docentes.

Artículo 5. Forma del contrato predoctoral.

1.- El contrato se celebrará por escrito entre el personal investigador predoctoral en formación, en su condición de trabajador, y la entidad pública o entidad privada de entre las recogidas en el artículo 1, en su condición de empleador, y deberá acompañarse de escrito de admisión al programa de doctorado expedido por la unidad responsable de dicho programa, o por la escuela de doctorado o posgrado en su caso. Asimismo, se identificará en el contrato un proyecto o línea de investigación específica y novedosa que constituya el marco en el que se realizará la formación del investigador predoctoral en formación, así como la duración pactada.

2.- La entidad empleadora deberá informar por escrito al trabajador, en los términos y plazos establecidos por el Real Decreto 1659/1998, de 24 de julio, por el que se desarrolla el artículo 8, apartado 5, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en materia de información al trabajador sobre los elementos esenciales del contrato de trabajo, sobre dichos elementos esenciales y las principales condiciones de ejecución de la prestación laboral, si tales elementos y condiciones no figuran en el contrato de trabajo formalizado por escrito. Entre los elementos que deben quedar identificados en el contrato deberá figurar el lugar de realización efectiva de las actividades del personal investigador en formación.

3.- El empleador está obligado a comunicar a la oficina pública de empleo, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación, el contenido de los contratos de trabajo que celebre o las prórrogas de los mismos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el mismo plazo de diez días a contar desde la celebración del contrato, y con anterioridad a su remisión a la oficina pública de empleo, el empleador entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica del mismo. Posteriormente, dicha copia básica se enviará a la oficina de empleo. Cuando no exista representación legal de los trabajadores también deberá formalizarse copia básica y remitirse a la oficina de empleo.



Artículo 6. Duración.

1.- La duración del contrato no podrá ser inferior a un año, ni exceder de cuatro años, y tendrá dedicación a tiempo completo durante toda su vigencia. Cuando el contrato se hubiese concertado por una duración inferior a cuatro años podrá prorrogarse sucesivamente sin que, en ningún caso, las prórrogas puedan tener duración inferior a un año. No obstante, cuando el contrato se concierte con una persona con discapacidad, el contrato podrá alcanzar una duración máxima de seis años, prórrogas incluidas, teniendo en cuenta las características de la actividad investigadora y el impacto del grado de las limitaciones en el desarrollo de la actividad, previo informe favorable del Servicio Público de Empleo competente, que a estos efectos podrá recabar informe de los equipos técnicos de valoración y orientación de la discapacidad competentes.

A estos efectos, se considerarán personas con discapacidad las previstas en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Cuando el contrato resulte prorrogable, y el trabajador continúe desarrollando las actividades objeto del mismo, se entenderá prorrogado automáticamente, salvo informe desfavorable de evaluación motivado emitido por la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la escuela de doctorado, hasta completar su duración máxima.

Ningún investigador predoctoral en formación podrá ser contratado mediante esta modalidad, en la misma o distinta entidad, por un tiempo superior al máximo posible de cuatro o seis años, según los casos.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en el supuesto de que, por haber estado ya contratado el trabajador bajo esta modalidad, el tiempo que reste hasta el máximo de cuatro años, o de seis en el caso de personas con discapacidad, sea inferior a un año, podrá concertarse el contrato, o su prórroga, por el tiempo que reste hasta el máximo establecido en cada caso.

2.- Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o lactancia natural, maternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento y paternidad, suspenderán el cómputo de la duración del contrato. Igualmente lo suspenderán las situaciones previstas en el artículo 45.1.n) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como medida de protección de las mujeres víctimas de violencia de género.

3.- En el caso de que el trabajador formulara reclamación por incumplimiento de las tareas propias de la dirección de la tesis doctoral ante el órgano competente para resolver dicha reclamación y éste emitiera dictamen favorable al reclamante, durante el periodo que transcurra desde la presentación de dicho dictamen favorable y hasta que se produzca el cambio en la dirección de la tesis doctoral se suspenderá el cómputo de la duración del contrato, con un límite de cuatro meses, transcurridos los cuales se reanudará el referido cómputo. El dictamen deberá emitirse a la mayor brevedad posible. La entidad competente deberá resolver, previo informe positivo de dicha entidad respecto de la nueva dirección, el cambio en la dirección de la tesis en el plazo máximo de un mes.

Artículo 7. Retribuciones.

1.- La retribución de este contrato no podrá ser inferior al 56 por 100 del salario fijado para las categorías equivalentes en los convenios colectivos de su ámbito de aplicación durante los dos primeros años, al 60 por 100 durante el tercer año, y al 75 por 100 durante el cuarto año. Tampoco podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional que se establezca cada año, según el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.



2.- Para el establecimiento de las retribuciones anteriores se tomará como referencia mínima la categoría correspondiente al Grupo 1 de personal laboral de la tabla salarial recogida en el convenio único de personal laboral de la Administración General del Estado.

Artículo 8. Otras condiciones de trabajo.

La jornada laboral, descansos, vacaciones y permisos, así como las restantes condiciones de trabajo aplicables al trabajador serán las que se establezcan en el convenio colectivo aplicable a la entidad contratante respecto al personal con titulación de licenciado, ingeniero, arquitecto o graduado universitario y acceso a los Programas de Doctorado.

En ausencia de convenio colectivo de aplicación, resultará aplicable a este personal lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9. Extinción.

1.- El contrato predoctoral se extinguirá por la llegada a término o previa denuncia de cualquiera de las partes, así como por las restantes causas previstas en el artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Para los contratos de duración superior a un año, la parte que formule la denuncia estará obligada a notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días.

2.- La consecución de la titulación de doctorado pondrá fin a la etapa de formación del personal investigador predoctoral y a partir de ese momento dará comienzo la etapa postdoctoral. La obtención del título de doctor extinguirá el contrato predoctoral, aunque no se hubiera agotado la duración máxima del mismo. A estos efectos se considera que se ha obtenido el título de doctor en la fecha del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral.

Artículo 10. Incumplimiento.

1.- En el caso de circunstancias sobrevenidas que impidan el cumplimiento de las obligaciones o en las tareas de desarrollo de actividades de formación científica y técnica por parte del responsable de la dirección de la tesis doctoral, la entidad empleadora, con la autorización expresa de la entidad financiadora del contrato predoctoral, si la hubiera, adoptará, junto con la designación de un nuevo responsable, las medidas necesarias que garanticen la continuidad de las tareas de investigación del contratado predoctoral en un proyecto específico y novedoso, cuando las convocatorias así exijan, que permita la culminación de su tesis doctoral así como el resto de las actividades necesarias para la obtención del título de doctor.

2.- En el caso de incumplimiento de las tareas propias del contrato por parte del investigador predoctoral en formación y dado que la actividad desarrollada por el mismo será validada anualmente a la vista del preceptivo informe emitido por la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la escuela de doctorado, el contrato podrá ser resuelto en el supuesto de no superarse favorablemente dicha evaluación.



CAPÍTULO II. Derechos y obligaciones específicos en materia de investigación del personal investigador predoctoral en formación.

Artículo 11. Principios rectores.

1.- Los contratados predoctorales celebrados al amparo del artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, tienen como derechos y obligaciones aquellos que se recogen en dicha ley, así como en la Carta Europea del Investigador (European Charter for Researchers), contenida en la Recomendación de la Comisión de 11 de marzo de 2015 sobre la Carta Europea de los Investigadores y el Código de Conducta para la Selección de Investigadores, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, L 75/67, de 22 de marzo de 2005.

2.- Además, los contratados predoctorales deben respetar los siguientes principios recogidos en el European Code of Conduct for Research Integrity (ALLEA - All European Academies. ISBN 978-3-00-055767-5) y en su caso en la normativa estatal que las recoja:

- a) Veracidad para asegurar la calidad de la investigación, reflejada en el diseño, metodología, análisis y uso de recursos
- b) Honestidad en el desarrollo, realización, revisión, presentación de informes y comunicación de la investigación de una manera transparente, justa, completa e imparcial.
- c) Respeto por los colegas, participantes en la investigación, sociedad, ecosistemas, patrimonio cultural y entorno.
- d) Responsabilidad y rendición de cuentas en el ciclo completo de la investigación, desde la idea a la publicación, desde su gestión y organización, en la formación y la supervisión y en cualquiera de sus amplias repercusiones.

Artículo 12. Derechos específicos en materia de investigación del personal investigador predoctoral en formación.

Son derechos específicos en materia de investigación del personal investigador predoctoral en formación, con carácter general:

- a) Disponer de libertad de pensamiento y expresión, así como de la libertad para determinar los métodos de resolución de problemas, dentro del marco de las prácticas y los principios éticos reconocidos y de las limitaciones a estas libertades derivadas de determinadas circunstancias de investigación o de limitaciones operativas.
- b) Obtener de los organismos, centros o instituciones a los que se adscriban la colaboración y el apoyo necesarios para el desarrollo de actividades de formación y especialización científica y técnica correspondientes a su formación creando un entorno de trabajo y formación estimulante, que ofrezca instalaciones y equipos adecuados además de posibilidades de colaboración a distancia a través de redes de investigación. La inobservancia de este derecho por parte de la entidad empleadora se considerará un motivo de incumplimiento del contrato.
- c) El cumplimiento, por parte de los organismos, centros o instituciones de la observancia de las normativas nacionales, estatales o sectoriales en materia de salud y seguridad laboral. Las entidades contratantes deberán velar para que las condiciones laborales de los investigadores, incluidos aquellos con discapacidades, garanticen el rendimiento de la investigación de conformidad con la legislación vigente y con los convenios colectivos nacionales, estatales o sectoriales.



Asimismo, se comprometen a proporcionar unas condiciones de trabajo que permitan tanto a los investigadores como a las investigadoras conciliar la vida familiar, el trabajo y el desarrollo de las actividades profesionales.

- d) Respeto al equilibrio representativo entre los sexos partiendo de una política de igualdad de oportunidades.
- e) No ser discriminados, directa o indirectamente, en modo alguno por motivos de sexo, edad, origen étnico, nacional o social, religión o creencias, orientación sexual, lengua, discapacidad, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal, social o económica.
- f) Estar integrados en los departamentos, institutos, organismos públicos y entidades en los que lleven a cabo las actividades formativas y de investigación, así como cualquier otra actividad relevante para el desarrollo profesional.
- g) Participar, en la forma prevista en los estatutos de las entidades públicas y privadas de investigación contratantes, en los órganos pertinentes de información, consulta y gobierno a fin de proteger y defender sus intereses profesionales individuales y contribuir activamente a los trabajos colectivos.
- h) Participar en las convocatorias de bolsas y ayudas complementarias para asistencia reuniones científicas o para estancias de formación y perfeccionamiento en centros diferentes al de adscripción, incluidas las que se financien con fondos propios de la institución contratante o de terceros.
- i) Ejercer los derechos de propiedad intelectual y derechos de autor derivados de los resultados de las actividades formativas y de especialización y de acuerdo con su contribución, conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y que se establecerán de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1.i) de la Ley 14/2011, de 1 de junio. Los citados derechos serán independientes, compatibles y acumulables con otros derechos que puedan derivarse de la actividad realizada, sin perjuicio de los condicionantes derivados de la obra colectiva cuando el personal en formación participe o esté vinculado a un proyecto colectivo de investigación.
- j) En cuanto a los posibles derechos del personal investigador predoctoral en formación sobre la propiedad industrial, se estará a lo que disponga la correspondiente convocatoria, en el marco de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes. Los referidos derechos no tendrán en ningún caso naturaleza salarial, y se establecerán de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1.i) de la Ley 14/2011, de 1 de junio.
- k) Obtener de las entidades contratantes las estrategias, prácticas y procedimientos que permitan a los investigadores en formación disfrutar del derecho a ser reconocidos, mencionados y/o citados, dentro de sus contribuciones reales, como coautores de informes, patentes, etc.
- l) Disponer de información clara sobre las personas a las que pueden dirigirse para consultar temas relacionados con la ejecución de sus obligaciones las cuales deben contar con la suficiente experiencia para poder ofrecer al investigador predoctoral en formación el apoyo adecuado aplicando los procedimientos de progreso y revisión necesarios.
- m) Contar con un responsable de la dirección de la tesis doctoral, designado por la entidad empleadora.
- n) Recibir de la entidad empleadora la información y formación oportuna para que pueda cumplir la normativa y obligaciones contenidas en el artículo 13.



Artículo 13. Deberes específicos en materia de investigación del personal investigador en formación.

Son deberes específicos en materia de investigación del personal investigador predoctoral en formación, con carácter general:

- a) Observar los principios y prácticas éticas fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos europeos, nacionales, sectoriales o institucionales.
- b) Procurar que su labor sea relevante para la sociedad. Evitar la duplicidad y falta de originalidad de los resultados, el plagio de todo tipo y respetar el principio de la propiedad intelectual o industrial o de la propiedad conjunta de resultados y datos cuando la investigación se realice en colaboración con otros investigadores.
- c) Mantener una relación estructurada y regular con sus supervisores y los representantes de la unidad en la que trabajan.
- d) Mantener registros de todos los resultados y hallazgos de los trabajos de investigación y su comunicación mediante informes y seminarios y el respeto en los trabajos asignados según calendarios acordados, objetivos fijados, presentación de resultados o productos de la investigación.
- e) Actualizar y ampliar regularmente sus cualificaciones y competencias.
- f) Seguir en todo momento prácticas de trabajo seguras conformes a la legislación nacional, incluida la adopción de las precauciones necesarias en materia de salud y seguridad y de recuperación de accidentes informáticos.
- g) Conocer las exigencias legales europeas y nacionales vigentes en materia de protección y de apertura de datos de investigación y de confidencialidad, y adoptar las medidas necesarias para cumplirlos en todo momento.
- h) Conocer la normativa europea, nacional, sectorial o institucional que rige las condiciones de formación o trabajo incluyendo la normativa sobre acceso abierto a resultados y publicaciones, derechos de propiedad intelectual o industrial y las exigencias y condiciones de toda posible entidad patrocinadora o financiadora, independientemente de la naturaleza del contrato. Entregar los resultados requeridos (tesis, publicaciones, datos, patentes, informes, desarrollo de nuevos productos, etc.), de acuerdo con lo establecido en las condiciones del contrato predoctoral.
- i) Rendir cuentas a las instituciones que los emplean y/o financian, así como, por razones éticas, al conjunto de la sociedad. Los investigadores financiados por fondos públicos son también responsables del uso adecuado y de la justificación de los recursos públicos asignados. Por lo tanto, deben observar principios de gestión económica correcta, transparente y eficaz, y cooperar con toda auditoría autorizada de su investigación, tanto si la emprenden las instituciones que los emplean o financian como si lo hace un comité de ética.

Disposición adicional única. Seguridad Social en el contrato predoctoral.

Se establece una reducción del 30% de la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes en la cotización relativa al personal investigador predoctoral en formación contratado bajo la modalidad de contrato predoctoral establecida en el artículo 21 de la Ley



14/2011, de 1 de junio, que quedará acogido al Régimen General de la Seguridad Social en concordancia con la Disposición adicional decimoctava de dicha Ley.

Disposición transitoria única. *Retribuciones.*

Siempre que el resultado de la aplicación de los porcentajes establecidos por el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, para el cálculo del salario tomando como referencia mínima la categoría correspondiente al Grupo profesional 1 de personal laboral de la tabla salarial recogida en el Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado sea inferior a 16.422 € anuales, esta cantidad se establecerá como salario mínimo a percibir en la aplicación del contrato predoctoral.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, conforme a la disposición final novena.3 de la Ley 14/2011, de 1 de junio. Asimismo, se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, excepto los apartados i) y j) del artículo 12 y b) e y) del artículo 13, que se dictan al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.9.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación sobre propiedad intelectual e industrial; la letra f) del artículo 13 y la disposición adicional única, que se dictan al amparo del artículo 149.1.17.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social.

Disposición final segunda. *Clave correspondiente al contrato predoctoral.*

El contrato predoctoral dispondrá de una clave específica de contrato de trabajo establecida por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, a través del Servicio Público de Empleo Estatal y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.



- MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

Memoria del Análisis de Impacto Normativo del proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador Predoctoral en Formación.

I.- RESUMEN EJECUTIVO.

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades/Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación.	Fecha	16/07/2018.
Título de la norma	Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador Predoctoral en Formación.		
Tipo de Memoria	Normal... <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada....		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El régimen jurídico del personal investigador laboral con contrato de trabajo en la modalidad de contrato predoctoral, modalidad prevista en los artículos 20 y 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.		
Objetivos que se persiguen	Aprobar el Estatuto del Personal Investigador en Formación, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.		
Principales alternativas consideradas	No se han planteado otras alternativas a la vista de la previsión contenida en la disposición adicional segunda de la Ley 14/2011, de 1 de junio, que mandata al Gobierno para la aprobación del estatuto del personal investigador en formación, en el plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la misma.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			



Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la Norma	<p>El proyecto de real decreto consta de 13 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.</p> <p>Los 13 artículos se dividen en tres títulos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Título Preliminar. Disposiciones generales (artículos 1 y 2).- Título I. El contrato predoctoral (artículos 3 a 10).- Título II. Derechos y obligaciones del personal investigador predoctoral en formación (artículos 11 a 13).
Consulta pública	Realizada con fecha: 24 de mayo 2018 a 5 de junio de 2018
Trámite de audiencia	De acuerdo con el artículo 37.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, este real decreto ha sido objeto de negociación con las organizaciones sindicales más representativas. Sin perjuicio de ello, se someterá al trámite de audiencia del artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.



Informes recabados	<ul style="list-style-type: none">- A la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda.- A la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.- A la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa.- A la Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía y Empresa.- A la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.- Aprobación previa de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.- A la Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.- Al Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.- Al Consejo de Estado.	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Este proyecto de real decreto no afecta al orden de distribución de competencias previsto en la Constitución.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Por razón de su alcance y contenido, el proyecto de real decreto carece de impacto directo sobre la economía general.
	En relación con la competencia.	El proyecto normativo no tiene efectos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	El proyecto de real decreto no afecta a las cargas administrativas.



	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	Implica incremento del gasto.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>Por razón de su contenido, este real decreto no tiene impacto en materia de protección a la familia, ni respecto de la infancia y la adolescencia. Tampoco tiene impacto ambiental.</p> <p>Tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, en lo que respecta a la discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.</p>	
OTRAS CONSIDERACIONES	No se realizan.	



II.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

II.1. MOTIVACIÓN.

1.- El motivo de pretender aprobar el presente proyecto normativo se encuentra en el mandato al Gobierno que la disposición adicional segunda de la Ley 14/2011, de 1 de junio, contiene para que por éste se apruebe el Estatuto del Personal Investigador en Formación, dándole para ello un plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley.

Así, la citada disposición adicional segunda establece que *“En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno elaborará un estatuto del personal investigador en formación, que deberá someterse a informe previo del Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación. Dicho estatuto sustituirá al actual Estatuto del personal investigador en formación, e incluirá las prescripciones recogidas en la presente ley para el contrato predoctoral”*.

2.- En España, ha sido importante el número de investigadores en formación, así como ha sido destacable su participación en el panorama científico, aportando una parte considerable de la producción científica.

No obstante ello, la situación de este colectivo ha carecido tradicionalmente de regulación legal o reglamentaria más allá de las normas específicas contenidas en las bases de las convocatorias de becas de investigación, principalmente, de universidades y de centros de investigación. Estas normas venían estableciendo que la concesión de las becas de investigación para la realización de la tesis doctoral no conllevaba ninguna relación laboral entre el becario de investigación y la entidad convocante de la beca, con las consecuencias jurídicas que, en materia de protección social, esto suponía.

Hasta el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del becario de investigación, no se abordó, con carácter general y de forma específica, el régimen jurídico de los becarios de investigación.

Este nuevo marco jurídico del personal en formación no supuso un cambio en su naturaleza jurídica, ya que a los becarios de investigación, por la finalidad formativa que tenía la beca, no se les consideraba trabajadores por cuenta ajena sujetos a la normativa laboral, estimándose la actividad desarrollada como actividad extra laboral. Si bien, quedaban incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, con derecho a todas las prestaciones con la única exclusión de la protección por desempleo.

Ante las insuficiencias que esta norma planteaba, se consideró necesario establecer un nuevo marco regulador del colectivo del personal investigador en formación, lo que se llevó a cabo mediante la aprobación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

Esta norma realiza una clasificación de las situaciones jurídicas en las que puede encontrarse este personal investigador. En concreto, en situación de beca, comprendiendo los dos primeros años de la concesión de la ayuda; y, en situación de contrato, una vez superado el periodo de beca por un



tiempo, como máximo, de los dos años siguientes. En esta etapa, el personal investigador en formación suscribía un contrato laboral con la institución al que quedaba adscrito.

El Estatuto de 2006 supuso una mejora importante en las condiciones laborales de los investigadores que comenzaban su carrera profesional, configurando un sistema obligatorio para todos los programas de ayudas que tuvieran por finalidad la formación del personal investigador, teniendo como premisa necesaria que ello no era posible sin la obtención última del título de Doctor.

El tratamiento normativo del personal investigador en formación establecido por el Estatuto de 2006 no se vio alterado hasta la aprobación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en adelante, la Ley 14/2011, de 1 de junio).

Esta ley establece un nuevo marco legal para la ciencia en España con el fin de responder a los retos del desarrollo científico, otorgando nuevos apoyos y mejores instrumentos a los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación para ser progresivamente más eficaces y eficientes. Dentro de estos instrumentos se incluye la modernización y adaptación a la realidad actual de la regulación de la carrera profesional del personal investigador, teniendo en cuenta que el capital humano es el activo más importante con el que cuentan los distintos agentes del citado Sistema.

En un entorno globalizado y competitivo, es necesario que estos Agentes sean capaces de formar, atraer y captar a los mejores talentos del panorama científico nacional e internacional posibilitando el desarrollo de una carrera profesional atractiva.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, contempla diferentes instrumentos jurídicos dirigidos a satisfacer las necesidades que plantea la contratación del personal investigador. Entre ellas, se encuentra, el contrato predoctoral.

Este nuevo contrato creado por la citada ley, como vía de vinculación contractual del personal investigador en formación, supone un cambio radical y de amplio calado en la concepción que tradicionalmente ha recibido el personal investigador en formación, en la medida en que al preverse una modalidad contractual específica con una duración máxima de cuatro años, se abandona el modelo de financiación de la formación investigadora introducido, con carácter general, por el Estatuto de 2006, caracterizado, tal como ya se ha señalado, por combinar dos años de beca y dos años de contratación en práctica de este personal investigador, y se adopta por primera vez, en una norma estatal con rango de ley, el modelo de financiación de la formación investigadora en el que se elimina cualquier fase de beca, procediéndose a la contratación laboral de los investigadores que se encuentran en formación desde el inicio de su carrera profesional, es decir, desde el inicio de su participación en los trabajos o proyectos e investigación conducentes a la elaboración y defensa de su tesis doctoral.

Tras la entrada en vigor de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y, en concreto, del contrato predoctoral previsto en el artículo 21 de la misma, el personal investigador en formación que preste sus servicios en universidades públicas, en Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado (en adelante OPIs), y en los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, así como en los centros de investigación y en las condiciones contempladas en la disposición adicional primera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, cuyo programa



de formación se encuentre financiado con fondos públicos, deberán vincularse a los mismos con carácter general mediante la formalización de un contrato predoctoral.

3.- De conformidad con lo establecido por la disposición adicional segunda de la Ley 14/2011, de 1 de junio, el Estatuto debió entrar en vigor antes del 3 de junio de 2013.

II.2. DEFINICIÓN DEL CONTRATO PREDOCTORAL EN FORMACIÓN.

En el artículo 1.2 del proyecto de real decreto se establece que tiene la condición de personal investigador predoctoral en formación todas aquellas personas que estén en posesión del título de licenciado, ingeniero, arquitecto, graduado universitario con grado de al menos 300 créditos ECTS (*European Credit Transfer System*) o master universitario, o equivalente que hayan sido admitidos a un programa de doctorado.

La norma será de aplicación a cualquier contratación predoctoral, con independencia de la naturaleza pública o privada de la entidad contratante.

Se unifica en este real decreto el tiempo que puede colaborar en tareas docentes sin que suponga una merma de la carga docente del departamento que asigne la colaboración hasta un máximo de 240 horas durante la extensión total del contrato predoctoral.

En el real decreto se fija la forma y requisitos del contrato predoctoral unificando todos los que realizan las entidades públicas e en entidad privada en su condición de empleador.

II.3. DURACIÓN.

Se establece en el artículo 4 del proyecto de real decreto consistiendo en una duración del contrato predoctoral en formación que no podrá ser inferior a un año ni exceder de cuatro. El contrato tendrá dedicación a tiempo completo durante toda su vigencia. Cuando éste se hubiese concertado por una duración inferior a cuatro años, se podrá prorrogar sucesivamente sin que las prórrogas puedan tener una duración inferior a un año.

II.4. RETRIBUCIONES.

En este aspecto, se establece en el artículo 7 del proyecto una importante mejora, ya que para el cálculo de las retribuciones se toma como referencia mínima la categoría correspondiente al grupo 1 de personal laboral de la tabla salarial recogida en el convenio único de personal laboral de la Administración General del Estado.

Además, en la disposición transitoria primera del proyecto, se determina la cantidad de 16.422 € anuales como salario mínimo a percibir en aplicación del contrato predoctoral.



II.5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PESONAL PREDOCTORAL EN FORMACIÓN.

Los contratos predoctorales suscritos al amparo del artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, tienen como derechos y obligaciones los que se recogen en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como los establecidos en la Carta Europea del Investigador (European Charter for Researchers) y en el Código de conducta para la contratación de investigadores (European Code of Conduct for Research Integrity).

II.6. OBJETIVOS.

Son objetivos del proyecto:

- Establecer el régimen jurídico general de la relación laboral mediante la modalidad de contrato predoctoral descrita en los artículos 20 y 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, cuando se suscriba entre el personal investigador predoctoral en formación y las entidades públicas y privadas recogidas en el artículo 20.2 y en la disposición adicional primera de dicha ley.
- La definición de la condición de personal investigador predoctoral en formación.
- El objeto del contrato predoctoral y el establecimiento del límite máximo de horas de colaboración en tareas docentes durante la duración del contrato predoctoral.
- Las situaciones que permiten la suspensión del cómputo de la duración total del contrato.
- El régimen retributivo del contrato y la categoría de referencia mínima de aplicación de los porcentajes salariales anuales establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio.
- Los derechos y obligaciones del personal investigador en formación basados en los principios rectores recogidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, en la Carta Europea del Investigador (European Charter for Researchers) y en el Código de conducta para la contratación de investigadores (European Code of Conduct for Research Integrity).

II.7. ALTERNATIVAS.

No se ha planteado ninguna alternativa a la aprobación del Estatuto del Personal Investigador en formación, habida cuenta del mandato al Gobierno contenido en la disposición adicional segunda de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

II.8. INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO.

Este proyecto no ha sido incluido en el Plan Anual Normativo correspondiente al año 2018, aprobado por el Consejo de Ministros el 7 de diciembre de 2017, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dado que estaba pendiente de las últimas negociaciones previas con los sindicatos y los potenciales afectados por esta modalidad



contractual. Concluidas dichas negociaciones, se considera que no debe demorarse su tramitación más de lo necesario, teniendo en cuenta que ya existe un retraso en su promulgación. En cualquier caso, si la tramitación del mismo previera que no va a ser posible su aprobación en 2018, se podría incluir en el Plan Anual Normativo de 2019, aún pendiente de aprobación.

III.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

III.1. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1.- El proyecto de real decreto tiene naturaleza reglamentaria. Su habilitación legal general se encuentra en el artículo 97 de la Constitución Española y en los artículos 22 y siguientes de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Su habilitación legal específica se encuentra en la Ley 14/2011, de 1 de junio, que, en su disposición adicional segunda, establece el mandato al Gobierno para aprobar el Estatuto del Personal Investigador en Formación en el plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la misma.

Por otra parte, la disposición final décima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, prevé que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Ciencia e Innovación (actualmente Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades de acuerdo con el Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales) dictará, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en esta ley.

2.- De acuerdo con lo expuesto a lo largo de esta memoria, el proyecto de real decreto se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- El proyecto de real decreto consta de un preámbulo, 13 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Los 13 artículos se dividen en 3 títulos:

- El título Preliminar. Disposiciones generales (artículos 1 y 2);
- el título II, el contrato predoctoral (artículos 3 a 10);
- y el título III, los derechos y obligaciones del personal investigador predoctoral en formación (artículos 11 a 13).



III.2 TRAMITACIÓN.

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el presente proyecto normativo ha sido objeto de consulta pública, con carácter previo a la elaboración del texto, sin que se hayan recibido aportaciones en esa fase.

El proyecto de real decreto ha sido objeto de negociación con las organizaciones sindicales más representativas en los Organismos Públicos de Investigación (OPIS) y representantes del sector de la enseñanza.

Asimismo, el proyecto de real decreto se someterá al informe previo preceptivo de los siguientes órganos:

- Audiencia pública, de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informes de las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios de Hacienda, de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, de Defensa, de Economía y Empresa, y de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe del Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 14/2011, de 1 de junio.
- Aprobación previa de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre .Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, de conformidad con el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Asimismo, se ha solicitado informe la Secretaría General de Universidades y a la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas.



IV.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

IV.1. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El presente proyecto de real decreto no tiene incidencia alguna en el orden de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

IV.2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

Desde el punto de vista económico el presente proyecto no tiene efectos sobre la competencia en el mercado ni impone ningún tipo de carga administrativa para los ciudadanos o empresas.

IV.3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El impacto del proyecto de real decreto es positivo por razón de género.

La redacción del proyecto avanza en la incorporación de un lenguaje no sexista, de acuerdo con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

IV.4. IMPACTO EN LA FAMILIA.

El impacto del proyecto de real decreto en este ámbito es nulo por cuanto no regula nada relacionado con el mismo.

IV.5. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

El impacto del proyecto de real decreto en este ámbito es nulo por cuanto no regula nada relacionado con el mismo.

IV.6. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El impacto del proyecto de real decreto en este ámbito es positivo.



IV.7. OTROS IMPACTOS.

De acuerdo con la nueva regulación de la MAIN operada por el RD 931/2017, a continuación se hace referencia a los siguientes aspectos adicionales:

- *Estudio del engarce con el derecho de la Unión Europea en el análisis jurídico.*

El presente proyecto normativo es acorde con el Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

- *Estudio sobre la unidad de mercado y la competitividad.*

La norma proyectada tiene un impacto neutro en lo que se refiere a la unidad de mercado.

En cuanto a la competitividad, contribuirá a su mejora, dado que posibilitará el acceso a formación doctoral a más investigadores, tanto en entidades públicas, como en entidades privadas (en este caso, con cargo a proyectos que estén financiados con fondos públicos).

- *Test PYME*

La aprobación de este real decreto supondrá un impacto positivo sobre la PYME, dado que le posibilita una vía adicional de contratación de personal investigador, del que puede completar la formación y, en su caso, incorporarlo posteriormente a su plantilla, con el inherente valor añadido que ello supone.

- ESPACIO PARA LA PARTICIPACIÓN

Las alegaciones deberán cursarse a la dirección de correo electrónico: audienciapublica.epif@ciencia.gob.es desde el 3 de septiembre hasta el 21 de septiembre de de 2018, haciendo constar en ellas:

- Nombre y apellidos/denominación o razón social del participante
- Organización o asociación (si corresponde)
- Contacto (correo electrónico)

Con carácter general, las contribuciones recibidas se considerarán susceptibles de difusión pública. Las partes de la información remitida que, a juicio del interesado deban ser tratadas con carácter confidencial y en consecuencia no proceda su libre difusión, deberán ser específicamente señaladas en el propio texto de la contribución, no considerándose a estos efectos los mensajes genéricos de confidencialidad de la información.